



Vistos, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Comunidad Campesina La Chimba, mediante Resolución Directoral N° 000057-2023-DCS/MC de fecha 06 de julio del 2023, el Informe Técnico Pericial N° 000002-2023-DCS-LGC/MC de fecha 27 de setiembre del 2023, Informe N° 000203-2023-DCS/MC de fecha 02 de octubre del 2023, el Informe N° 000003-2024-RMF de fecha 12 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

DE LOS ANTECEDENTES:

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 234/INC de fecha 23 de marzo de 2001, se declaró como Monumento a la Iglesia Nuestra Señora de las Mercedes de la Chimba, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Andajes, provincia de Oyón, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000057-2023-DCS/MC de fecha 06 de julio de 2023 (en adelante la RD de PAS) la Dirección de Control y Supervisión, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Comunidad Campesina La Chimba, la cual se encuentra registrada según consta en la Partida Registral N° 40008902 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima, (en adelante, la administrada), por ser la presunta responsable de ejecutar una obra privada en el Monumento denominado la Iglesia Nuestra Señora de las Mercedes de la Chimba, ubicado en el distrito de Andajes, provincia de Oyón, departamento de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando su alteración, tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f), numeral 49.1° del Art. 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Siendo pasible de aplicársele una sanción de demolición o multa de hasta 1000 UIT, sanción a ser impuesta por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, conforme al artículo 72.6° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, de fecha 20 de junio de 2013;

Que, mediante Oficio N° 000549-2023-DCS/MC de fecha 25 de agosto de 2023, la Dirección de Control y Supervisión notifica a la Comunidad Campesina La Chimba, con el contenido de la RD de PAS y los documentos que la sustenta, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación; siendo notificado en fecha 29 de agosto de 2023, según figura del Acta de Notificación Administrativa N° 8172-1-1;

Que, mediante formato para inicio de tramite (F.I.T.), ingresado con Expediente N° 2023-0130617 de fecha 01 de setiembre del 2023, el Sr. José Luis Guerrero Zuñiga, solicita a la Dirección de Control y Supervisión, reunión presencial con el director para tratar asuntos sobre la sanción de la iglesia de la Comunidad de la Chimba;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Oficio N° 011-2023-C.C-L.CH de fecha 05 de septiembre de 2023, ingresado con Expediente N° 2023-0132648, el Sr. Zenovio Santos Morales Cardenas (Vicepresidente de la Comunidad Campesina La Chimba), solicita la ampliación de plazo para realizar el levantamiento de las observaciones en referencia al Oficio N° 000549-2023-DCS/MC;

Que, mediante Oficio N° 000565-2023-DCS/MC, de fecha 06 de setiembre del 2023, la Dirección de Control y Supervisión, concede a la Comunidad Campesina La Chimba, ampliación de presentación de descargos solicitada por un plazo adicional de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que concluyó el plazo inicial otorgado;

Que, mediante Oficio N° 013-2023-C.C-L.CH de fecha 12 de setiembre de 2023, ingresado con Expediente N° 2023-0138299 de fecha 14 de septiembre de 2023, el Sr. Zenovio Santos Morales Cardenas (Vicepresidente de la Comunidad Campesina La Chimba), presenta descargos contra la RD de PAS.

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000002-2023-DCS-LGC/MC de fecha 27 de septiembre de 2023, elaborado por profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, se precisaron los criterios de valoración del bien cultural, siendo este RELEVANTE y, el daño ocasionado es calificado como una alteración LEVE;

Que, mediante Informe N° 000203-2023-DCS/MC de fecha 02 de octubre del 2023, la Dirección de Control y Supervisión, evalúa el procedimiento administrativo sancionador, concluyendo que se imponga a la Comunidad Campesina La Chimba, la sanción administrativa de multa de hasta cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por ser responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000057-2023-DCS/MC de fecha 06 de julio de 2023, por haber ejecutado obras privadas al Monumento denominado Iglesia Nuestra Señora de las Mercedes de la Chimba, ubicado en el distrito de Andajes, provincia de Oyón, departamento de Lima, las cuales no contaban con autorización del Ministerio de Cultura y que han ocasionado la alteración del Monumento;

Que, mediante Carta N° 000338-2023-DGDP/MC, de fecha 16 de octubre del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notifica a la Comunidad Campesina La Chimba, el Informe Final de Instrucción y el Informe Técnico Pericial, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación; siendo notificado el 21 de noviembre del 2023, según Acta de Notificación Administrativa que consta en autos. Cabe precisar que dicho documento fue recepcionado por Zenovio Santos Morales Cardenas (Vicepresidente de la Comunidad Campesina La Chimba);

Que, mediante Oficio N° 019-2023-C.C-L.CH, ingresado con Expediente N° 2023-0180539 de fecha 27 de noviembre del 2023, la Comunidad Campesina La Chimba presenta descargos en contra del Informe Final de Instrucción;

Que, mediante Informe N° 000003-2024-RMF, de fecha 12 de febrero del 2023, una Especialista Legal de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, recomienda imponga la sanción administrativa de multa de **0.25 UIT** (Unidad Impositiva Tributaria) contra la Comunidad Campesina La Chimba, por la comisión de



infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la LGPCN (que se encuentra modificada mediante Ley N° 31770) imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000057-2023- DCS/MC de fecha 06 de julio de 2023;

DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad de la administrada frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del Art. 3° del mismo dispositivo legal, corresponde emitir pronunciamiento sobre los descargos presentados por la administrada contra la RD de PAS y contra el Informe Final de Instrucción, alegando lo siguiente:

a) Expediente N° 2023-0138299, de fecha 14 de setiembre del 2023.

- “i) Debemos dejar constancia que el mantenimiento – inconsulto de la iglesia, que hizo la Directiva cesante de nuestra comunidad, fue de emergencia para salvaguardar y proteger la infraestructura de nuestro patrimonio cultural dentro de ello las imágenes, retablo mayo y el arco y el pulpito, así mismo considerando que se avecinaba la temporada de lluvia. (...) ii) Debemos dejar constancia Señor director de la Dirección de Control y Supervisión, que a la fecha no se ha realizado ninguna intervención posterior a la notificación por parte de su sector y dada el desconocimiento legal y técnico por parte de nuestra comunidad; nos encontramos en la búsqueda del profesional idóneo de acorde a nuestra precaria economía para poder levantar las otras observaciones”. [Sic]

Al respecto, de lo alegado por la administrada, debe tenerse en cuenta el principio jurídico absoluto que señala que “La ignorancia de la ley no te exime de su cumplimiento”, por lo que la administrada no puede alegar desconocimiento de la Ley N° 28296, ni de la condición cultural del Monumento denominado Iglesia Nuestra Señora de la Chimba, como un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Por tanto, el hecho de que la administrada señale que la directiva cesante realizó los trabajos por emergencia para protección ante la llegada de las lluvias, no la exime de responsabilidad por haber omitido dar cumplimiento a las exigencias previstas en la Ley N° 28296, dado que las obras se ejecutaron cuando ya le era oponible a la administrada el cumplimiento de dicha ley y la declaratoria del bien como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a partir del día siguiente de la publicación de ambas normas en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, establece que: “La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”, toda vez que el 24 de julio de 2021, fecha en la que se realiza la primera inspección en la Iglesia Nuestra



Señora de las Mercedes de la Chimba, ubicado en el distrito de Andajes, provincia de Oyón, departamento de Lima; se dejó constancia de las intervenciones realizadas en la precitada iglesia, siendo exigible contar con la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de la obra privada, conforme lo dispone el numeral 22.1 del artículo 22° de la precitada Ley, que señala: "22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Respecto de los otros argumentos expuestos en el descargo, los mismos no requieren un pronunciamiento, toda vez que, a lo largo del descargo presentado, no se cuestiona el acto administrativo recurrido, esto es, la Resolución Directoral N° 000057-2023 DCS/MC de fecha 06 de julio de 2023;

b) Expediente N° 2023-0180539, de fecha 27 de noviembre del 2023.

- El administrado señala que, "los TRABAJOS INCONSULTOS realizado en nuestra iglesia La Merced de La Chimba, fueron realizados bajo el "desconocimiento" (Tal vez por falta de información o publicidad) del marco legal vigente para dicha edificación y sus consiguientes sanciones al infractor, se le resalta a Ud. Que nunca hubo de nuestra parte intención de cometer un ilícito o faltar a las normas legales".
- El administrado señala que, "los trabajos fueron realizados para "salvaguardar la integridad de nuestra iglesia", que corría el riesgo de desplomarse el cielo raso del techo y dañar las otras estructuras, de haber ocurrido se hubiesen perdido irremediablemente nuestro patrimonio cultural como ya ha pasado en otras localidades.
- La administrada señala que, su comunidad está constituida por personas de escasos recursos, que se ven en la necesidad de realizar actividades para poder reunir fondos que nos permitan realizar mejoras y que sus ingresos son solo ocasionales, por lo que apela comprensión y benevolencia en virtud a lo señalado en la Carta N° 000388-2023-DGDP/MC el cual señala el numeral 2 del art. 257 del TUO de la LPAG.

Al respecto de lo alegado por la administrada, se debe reiterar lo indicado anteriormente: "La ignorancia de la ley no te exime de su cumplimiento", por lo que la administrada no puede alegar desconocimiento de la Ley N° 28296, ni de la condición cultural del Monumento denominado Iglesia Nuestra Señora de la Chimba, como un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Respecto a lo señalado en la carta N° 000388-2023-DGDP/MC mediante el cual se informa que, de acuerdo al numeral 2) del artículo 257° del TUO de la LPAG, constituye una atenuante de responsabilidad por parte del administrado, su reconocimiento de responsabilidad, de forma expresa y por escrito, y que esta conlleva a una reducción de la sanción de multa hasta un monto no menor de la mitad de su importe, esta será considerada más adelante, cuando se evalué los criterios para la graduación de la sanción;

Por tanto, en atención a lo expuesto, se tiene por desvirtuados los descargos presentados por la Comunidad Campesina La Chimba, tendientes a justificar la ejecución de obras privadas no autorizadas en el Monumento denominada Iglesia



Nuestra Señora de las Mercedes de la Chimba, ubicado en el distrito de Andajes, provincia de Oyón, departamento de Lima;

DE LA VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y LA EVALUACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO:

Conforme se aprecia del Informe Técnico Pericial N° 000002-2023-DCS-LGC/MC de fecha 27 de septiembre de 2023, se han establecido los indicadores de valoración presentes en el Monumento denominado Iglesia Nuestra Señora de las Mercedes de la Chimba, ubicado en el distrito de Andajes, provincia de Oyón, departamento de Lima, que le otorgan una valoración cultural de relevante, en base a los siguientes valores:

- **Valor científico:** Este valor toma en consideración la importancia de los datos científicos relativos al bien y el grado en el que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. Ello se manifiesta también en la calidad de las investigaciones y publicaciones que genere. La Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes de la Chimba ha tenido investigaciones por parte del Instituto Americano de Investigación y Conservación en el año 2000, el cual sirvió como propuesta para su declaración por parte del Instituto Nacional de Cultura;

En 2007 el propio World Monuments Fund, a través de Wilson Challenge, contribuyó a la limpieza, consolidación y reintegración de superficies policromas pintadas y a la conservación de elementos arquitectónicos en siete iglesias: San Martín de Taucur, Santiago de Andajes, Nuestra Señora de la Merced de La Chimba, San Pedro de Naván, Nuestra Señora del Rosario de Quichas, Nuestra Señora de las Nieves de Mallay y San Cristóbal de Rapaz.

World Monuments Fund había apoyado previamente otro proyecto en Rapaz: la consolidación y estabilización del templo. La responsable de estas actuaciones fue la arquitecta Patricia Navarro Grau, quien previamente había obtenido, junto con la también arquitecta María Isabel Beas y el historiador César Maguiña, una beca de Getty Conservation Institute para realizar un trabajo de identificación y documentación de cinco de estas iglesias: San Bartolomé de Curay, Nuestra Señora de la Merced de La Chimba, San Pedro de Naván, Nuestra Señora del Rosario de Quichas y San Cristóbal de Rapaz. Publicaron un breve resumen de su trabajo: Terra 2000 postprints: 8th International Conference on the Study and Conservation of Earthen Architecture, Torquay, Devon, UK, May 2000 (Plymouth School of Architecture, Centre for Earthen Architecture, English Heritage, ICOMOS/UK, & Earth Structures Committee, 2000-2002).

A pesar de ello, los informes completos de los trabajos realizados continúan inéditos y los templos desconocidos fuera de ámbitos locales (Obispado de Huacho, 2000; Patrimonio Perú, 2006; Patrimonio Perú y Obispado de Huacho, 2005).

En el artículo de Las Iglesias Virreinales de los Valles de los Ríos Huaura y Checras: Patrimonio Religioso y Turismo En La Sierra De Lima, Sara González Castrejón, publicado en el año 2018, la autora recoge información sobre la Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes de la Chimba.



En el Catálogo de la serie de Estadísticas Parroquial del Archivo del Obispado de Huacho 1684 – 2000, Melecio Tineo Morón, en este inventario el autor recoge la información que obra en los archivos del Obispado de Huacho sobre la Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes de la Chimba.

- **Valor histórico:** Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura actividad o contexto, fase, estilo, o período histórico, incluyendo la historia natural, así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional, incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales, de la arquitectura (o en la mano de obra) y del entorno (referido al lugar original del bien cultural) vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de éstos. El valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo. La Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes de la Chimba, su doctrina estuvo a cargo de Fray Diego de Porres quien era doctrinero y misionero de indios de orden mercedaria construyó entre 1560 y 1565 treinta iglesias en la región como es el caso de la Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes de la Chimba; para el año 1869 se indica que se realiza un inventario en este pueblo tiene casa cural frente a la misma iglesia, alhajas y ornamentos pertenecientes a la iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes, del asiento de la Chimba, la Virgen tiene de su propiedad seis potreros de alfalfa, San José tiene otro potrero de su propiedad, esa iglesia tiene su órgano en buen estado, este inventario ha sido practicado por la autoridades que suscriben, José María Espada, gobernador; Domingo C. de Rojas, juez de paz; Marcos E. del Castillo, Julián del Castillo y Ángel Custodio Marín (Catalogo de la serie de Estadísticas Parroquial del Archivo del Obispado de Huacho 1684 – 2000, Melecio Tineo Morón);

En 2007 el propio World Monuments Fund, a través de Wilson Challenge, contribuyó a la limpieza, consolidación y reintegración de superficies policromas pintadas y a la conservación de elementos arquitectónicos en siete iglesias: San Martín de Taucur, Santiago de Andajes, Nuestra Señora de la Merced de La Chimba, San Pedro de Naván, Nuestra Señora del Rosario de Quichas, Nuestra Señora de las Nieves de Mallay y San Cristóbal de Rapaz (LAS IGLESIAS VIRREINALES DE LOS VALLES DE LOS RÍOS HUAURA Y CHECRAS: PATRIMONIO RELIGIOSO Y TURISMO EN LA SIERRA DE LIMA, Sara González Castrejón, publicado en el año 2018).

- **Valor Arquitectónico/Urbanístico:** El valor urbanístico-arquitectónico incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama.

La Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes de la Chimba, por su ubicación exenta en el centro poblado de la Chimba, ha servido para que se distribuya una trama urbana en torno a ella, ya que sirve de ingreso al centro poblado; la Iglesia se encuentra en regular estado de conservación.

- **Valor Estético/Artístico:** El valor incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de forma, la escala, el color, la textura, y el material del bien cultural, o su configuración natural.



Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención.

Por lo antes señalado la Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes, presenta una planta de estilo gótico isabelino la que se caracteriza por una sola nave rectangular, la portada de pies presenta una simple cobija, arco de entrada, puerta de madera, capilla abierta, balcón de balaustres de tableros techo a dos aguas y torres gemelas del campanario de tres cuerpos con techo a cuatro aguas, atrio cercado. En el interior presenta una filiación estilística barroco la planta de forma rectangular con arco triunfal con pintura mural del siglo XIX, retablo de yeso policromado, dos cuerpos y tres calles del siglo XVIII, púlpito de yeso del siglo XIX en el lado de la epístola, un poyo de adobe a cada lado en forma de L pegados a los muros que terminan con brazos con volutas, coro alto de madera en blanco con balaustres torneados, sotocoro con casetones y pinjantes, estructura de par y nudillo con cielo raso de tablas de maguey enlucido de yeso, piso de losetas.

- **Valor Social:** Incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien. La Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes de la Chimba, es de suma importancia para la Comunidad Campesina de la Chimba, y de la cual realizan su conmemoración en el mes de septiembre, mes en que se celebra a la Virgen de las Mercedes.

Que, en cuanto a la gravedad de la afectación ocasionada a la Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes de la Chimba, declarada Monumento mediante Resolución Directoral Nacional N° 234/INC de fecha 23 de marzo de 2001, en el Informe Técnico Pericial N° 000002-2023-DCS-LGC/MC de fecha 27 de setiembre de 2023, se ha determinado que es **leve**, debido a que es una intervención, que no ha contado con los permisos correspondientes por el Ministerio de Cultura (obra privada que no ha contado con la autorización del Ministerio de Cultura); asimismo, las mismas son reversibles previa presentación de un proyecto de adecuación;

DE LA ACREDITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

Que, el artículo 248 del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;

En cuanto al **Principio de Causalidad**, con el análisis de los actuados, informes técnicos, registros fotográficos y escritos presentados por la administrada, los cuales obran en el expediente se tiene por acreditada la relación causal entre la infracción imputada en presente procedimiento administrativo sancionador y la administrada Comunidad Campesina La Chimba por haber ejecutado obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, en base a la siguiente documentación:

- Acta de Inspección de fecha 24 de julio de 2021, mediante el cual personal de la Dirección de Control y Supervisión deja constancia de la inspección al Monumento denominado Iglesia Nuestra Señora de las Mercedes de la Chimba, ubicado en el distrito de Andajes, provincia de Oyón, departamento de Lima, observándose al interior del templo en el sector correspondiente al altar mayor trabajos en el cielo raso correspondiente al resane; desprendimiento de



elementos decorativos del retablo del altar mayor. En la parte exterior, en los alrededores se observa material retirado correspondiente al cielo raso y al maderamen del techo, en la parte posterior correspondiente al mundo testero se observa el resane con cemento, se ha retirado la puerta posterior (la cual indican que estaba deteriorada, apolillada).

- Informe Técnico N° 000051-2021-DCS-LGC/MC de fecha 10 de agosto de 2021, mediante el cual profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, advierte en el referido Monumento la ejecución de trabajos al interior y exterior de la citada Iglesia, las cuales son obras privadas que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, los cuales alteran al Monumento.
- Expediente N° 2021-0072395 de fecha 12 de agosto de 2021, presentado por la Comunidad Campesina La Chimba, mediante el cual, indican que movidos por la fe y el amor al precitado Monumento iniciaron las reparaciones poniéndose en contacto con la Empresa Vejus S.A.C., llegando a un acuerdo para poder ser reparado.
- Acta de Inspección de fecha 05 de octubre de 2022, mediante el cual personal de la Dirección de Control y Supervisión deja constancia de la inspección realizada en el Monumento denominado Iglesia Nuestra Señora de las Mercedes de la Chimba, dando cuenta, que desde la inspección de fecha julio del 2021, en donde se exhorto a la paralización de las obras al interior de la Iglesia (altar mayor), y en posterior reunión donde se le autorizo la limpieza del templo y sus alrededores, dichas disposiciones han sido acatadas por la Comunidad Campesina La Chimba. Indicando que lo que se observó de la anterior inspección. Se ha mantenido tal cual al registro antes mencionado.
- Informe Técnico N° 000006-2023-DCS-LGC/MC de fecha 28 de abril de 2023, emitido por profesional en arquitectura, en el cual advierte que se ha cumplido con las disposiciones que se mencionaron en las respectivas inspecciones, como la paralización de la continuación de las obras; y en relación a la limpieza de la Iglesia esta se realizó con el visto bueno de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.
- Informe Técnico Pericial N° 000002-2023-DCS-LGC/MC de fecha 27 de septiembre de 2023, mediante el cual, profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión concluye que las obras privadas ejecutadas sin autorización del Ministerio de Cultura al Monumento denominado Iglesia Nuestra Señora de las Mercedes de la Chimba, ubicado en el distrito de Andajes, provincia de Oyón, departamento de Lima han ocasionado una alteración al Monumento, el cual se califica como leve y siendo este de valor relevante.

Por tanto, los documentos detallados precedentemente, generan certeza, acerca de la responsabilidad de la administrada, por haber ejecutado obra privada sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura en el Monumento denominado Iglesia Nuestra Señora de las Mercedes de la Chimba, ubicado en el distrito de Andajes, provincia de Oyón, departamento de Lima y ocasionado su alteración, consistente en "En el sector del altar mayor, la reposición de los elementos decorativos del retablo, trabajos en el cielo raso correspondiente al resane del mismo



(altar mayor). En la parte exterior del Monumento en lo que corresponde al muro del evangelio se observó el material retirado del interior de la iglesia (yeso, cemento, madera, entre otros), lo cual corresponde al muro testero, pudiéndose observar que se resanó la totalidad del referido muro con cemento. Retiro de la puerta por la cual se accedía a la parte posterior del altar mayor”, habiéndose tipificando con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Sin embargo, conforme al sustento emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 001860-2023-OGAJ/MC de fecha 14 de diciembre de 2023, la misma que señala en su numeral 3.4.6: *“Que, desde el 6 de junio de 2023, solo es posible aplicar la primera (sanción de multa). En este orden de cosas, siguiendo las disposiciones del precepto legal contenido en el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG, respecto de los procedimientos en trámite a la fecha indicada, se tendría que realizar un análisis con la finalidad de establecer cuál sanción es más beneficiosa”* y que también se debe tener en cuenta, para el presente caso lo indicado en el numeral 3.4.11 del mismo informe que señala lo siguiente: *“Que las medidas correctivas son actos jurídicos a los que no les resultan aplicables los preceptos sancionadores punitivos, sino que buscan reparar el estado de las cosas que hayan sido vulneradas por la infracción cometida”, para luego emplear “La aplicación del principio de irretroactividad y que la autoridad deberá evaluar la conducta, teniendo en consideración las sanciones establecidas como tales, para que luego del examen correspondiente, se determine la más favorable al infractor, pero siempre manteniendo la misma categorización de sanción”, esto conforme al numeral 3.4.13 del citado informe;*

Que, conforme al análisis del párrafo precedente corresponde aplicar al presente procedimiento administrativo sancionador lo dispuesto en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 31770 – Ley que Modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Debiendo imponerse la sanción administrativa de multa y que, de acuerdo al informe técnico pericial, corresponde disponer como medida correctiva la presentación de un proyecto de adecuación con el fin de revertir las afectaciones, la misma que deberá ser ejecutada bajo el propio costo de la administrada previa aprobación y recomendaciones por la Dirección General de Patrimonio Cultural;

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que el administrado no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B - Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos, ni obstaculización del procedimiento, ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción, ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.



- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C - Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso, se concluye que la Comunidad Campesina La Chimba no obtuvo ningún beneficio ilícito directo de la ejecución de las obras privadas no autorizadas; asimismo, de la lectura del expediente no se advierte evidencia que respalde la obtención de ganancias ilícita. Sin embargo, es importante señalar, que la ausencia de beneficio ilícito directo no exime a la administrada de su responsabilidad en cuanto a sus acciones y el cumplimiento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que el administrado actuó de manera negligente y con carácter culposo toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, se vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la LGPCN, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.
- **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E - Anexo 3 del RPAS):** Se ha configurado reconocimiento de responsabilidad, dado que la administrada ha presentado descargos y en sus escritos ingresados, refiere que habrían realizado las obras materia de infracción.
- **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F - Anexo 3 del RPAS):** Este factor no se aplica al presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G - Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por la Comunidad Campesina La Chimba contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de la ejecución de obras privadas, consistentes en trabajos realizados en el sector del altar mayor: la reposición de los elementos decorativos del retablo, trabajos en el cielo raso correspondiente al resane del mismo (altar mayor). En la parte exterior del Monumento en lo que corresponde al muro del evangelio se observó el material retirado del interior de la iglesia (yeso, cemento, madera, entre otros), lo cual corresponde al muro testero, pudiéndose observar que se resanó la totalidad del referido muro con cemento. Retiro de la puerta por la cual se accedía a la parte posterior del altar mayor, las cuales pueden ser visualizadas desde la vía pública.
- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es el Monumento denominado Iglesia Nuestra Señora de las Mercedes de la Chimba, ubicado en el distrito de Andajes, provincia de Oyón,



departamento de Lima; el cual, según el Informe Técnico Pericial N° 000002-2023-DCS-LGC/MC, de fecha 27 de septiembre de 2023, constituye alteración al Monumento, el cual se califica como leve y siendo este de valor relevante.

- **El perjuicio económico causado:** En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ya que según lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, de fecha 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" de fecha 25 de abril de 2019, las medidas correctivas tendientes a revertir el daño contra un bien cultural, deben ser asumidas por la parte infractora.

Respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que la Comunidad Campesina La Chimba, es responsable de haber ejecutado obras privadas al Monumento denominado Iglesia Nuestra Señora de las Mercedes de la Chimba, ubicado en el distrito de Andajes, provincia de Oyón, departamento de Lima, las cuales no contaban con autorización del Ministerio de Cultura y que han ocasionado la alteración al Monumento, consistentes en trabajos realizados en el sector del altar mayor: la reposición de los elementos decorativos del retablo, trabajos en el cielo raso correspondiente al resane del mismo (altar mayor). En la parte exterior del Monumento en lo que corresponde al muro del evangelio se observó el material retirado del interior de la iglesia (yeso, cemento, madera, entre otros), lo cual corresponde al muro testero, pudiéndose observar que se resanó la totalidad del referido muro con cemento. Retiro de la puerta por la cual se accedía a la parte posterior del altar mayor; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la LGPCN (que se encuentra modificada mediante Ley N° 31770) imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000057-2023-DCS/MC de fecha 06 de julio del 2023;

Que, de acuerdo a lo expuesto se considera que el valor del bien jurídico protegido es Relevante y el grado de afectación ha sido LEVE; y que conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Escala de la Multa correspondería hasta 50 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0 %
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	<ul style="list-style-type: none"> - Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador. 	0 %



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	0 %
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia	1 %
FÓRMULA	Suma de Factores A+B+C+D= X%	1 % de 50 UIT = 0.50 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	50 %
CALCULO (Descontando el Factor E)		0.25 UIT
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.	0 %
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	0 %
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	0.25 UIT

Que, teniendo en cuenta lo evaluado en el cuadro precedente, se recomienda que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, **imponga una sanción administrativa de multa ascendente a 0.25 Unidad Impositiva Tributaria (UIT);**

De otro lado, cabe indicar que de conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico Pericial N° 000002-2023-DCS-LGC/MC, de fecha 27 de setiembre del 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en: el numeral 251.1 del Art. 251¹ del TUO de la LPAG, en y, de acuerdo a lo previsto en el Art. 35² del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura; se dispone como medida correctiva que el administrado deberá ejecutar bajo su propio costo la citada medida destinada a la demolición de los seis paramentos, techo y vigas de madera, instalación de tanque de agua y la nivelación de piso de concreto; que ocupan un área de 100 m² de la zona arqueológica intangible; debiendo ceñirse a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Cultural, disponga y que para ello deberá solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Ley N° 31770; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MC y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

¹ Art. 251, numeral 251.1 del TUO de la LPAG, establece que "Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente".

² Art. 35 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, establece que "las medidas correctivas son aquellas dirigidas a revertir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (...) están dirigidas a revertir la afectación del bien cultural, al estado anterior de la infracción".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER sanción administrativa de **0.25 UIT** (Unidad Impositiva Tributaria) contra la Comunidad Campesina La Chimba, la cual se encuentra registrada según consta en la Partida Registral N° 40008902 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima, por ser responsable en la ejecución de obra privada en el Monumento denominado Iglesia Nuestra Señora de las Mercedes de la Chimba, ubicado en el distrito de Andajes, provincia de Oyón, departamento de Lima, las cuales no contaban con autorización del Ministerio de Cultura y que han ocasionado la alteración al Monumento; consistente en trabajos realizados en el sector del altar mayor: la reposición de los elementos decorativos del retablo, trabajos en el cielo raso correspondiente al resane del mismo (altar mayor). En la parte exterior del Monumento en lo que corresponde al muro del evangelio se observó el material retirado del interior de la iglesia (yeso, cemento, madera, entre otros), lo cual corresponde al muro testero, pudiéndose observar que se resanó la totalidad del referido muro con cemento. Retiro de la puerta por la cual se accedía a la parte posterior del altar mayor; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la LGPCN (que se encuentra modificada mediante Ley N° 31770) imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000057-2023- DCS/MC de fecha 06 de julio de 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación³, Banco Interbank⁴ o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR al administrado que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presente su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe. Así, también, puede consultar la directiva en el siguiente link:
<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/sg122-2020-sg-mc-anexo.pdf>.

ARTÍCULO TERCERO. – IMPONER como medida correctiva, que la administrada presente un proyecto de adecuación con el fin de revertir las afectaciones, la misma que deberá ser ejecutada bajo el propio costo de la administrada previa aprobación y recomendaciones por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la Resolución Directoral a la Comunidad Campesina La Chimba.

³ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844 y Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068- 00006823384477.

⁴ Banco Interbank, a través de la cuenta corriente N° 200-3000997542.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y a la Dirección de Control y Supervisión, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL